

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00357

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Aclárese en los hechos de la demanda, las razones por las que estima que existe una sociedad de hecho constituida entre los señores PEDRO QUEVEDO, MARTHA RAMIREZ, DANIELA QUEVEDO, HUGO GUILLERMO CIFUENTES y RICARDO CIFUENTES SALAMANCA, la cual denomina como TAKTICA INGENIERIA, aun cuando de los hechos descritos en el libelo genitor se evidencia que TAKTICA S.A. es una sociedad debidamente constituida (hecho 5)
2. Concomitante con lo anterior, aclárese si se pretende la declaración, disolución y liquidación de una sociedad de hecho, o de ser el caso la disolución y liquidación de una sociedad debidamente constituida; de ser el caso alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad objeto de las pretensiones de la demanda.
3. Determínese cual es el patrimonio de la sociedad objeto de las pretensiones de la demanda e individualícese cada uno de los bienes que la componen.
4. De conformidad con el artículo 524 del C.G.P., determínese cual es la causal de disolución o liquidación prevista en la ley o el contrato social, sustento de sus pretensiones.
5. Adecúese la solicitud de pruebas testimoniales al actual estatuto procesal.
6. Alléguese la totalidad de documentos anunciados como pruebas
7. Acredítese debidamente el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido por la ley 640 de 2001, respecto de la aquí demandante y con la demandada, como es allegando la solicitud de conciliación presentada ante la Procuraduría General de la Nación.
8. Adecúese el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2° y 10° del artículo 82 *ibidem.*, así como al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección física y de correo electrónico de notificación de cada una de las partes, testigos, y demás sujetos que deban comparecer a las audiencias programadas en este asunto, además, indíquese bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo dicha información.
9. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese haber efectuado la remisión de la demanda y sus anexos a la accionada.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 17 de marzo de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>39</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00369

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Alléguese un poder especial en el que se identifiquen claramente las personas que han de ser demandadas; véase que los sujetos reseñados en la referencia del poder y en el cuerpo del mismo, no resultan idénticos y se incluyen sociedades contra las que no se elevó pretensión alguna.
2. Apórtese la documental allegada como prueba, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 251 del C.G.P., so pena de asumir las consecuencias probatorias incluidas en el mismo articulado.
3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 85 del C. G. del P, y en el literal a. del numeral 6º del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, apórtese certificado de existencia y representación legal de la aseguradora demandada expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
4. Alléguese la totalidad de pruebas anunciadas en la demanda. De ser el caso y visto que el acceso a los juzgados para radicación de documentos se encuentra restringido; se insta al demandante para que allegue los archivos y videos que componen el libelo genitor a través de una carpeta one drive, que permita su acceso y descargue por parte de los funcionarios de esta sede judicial a fin de ser incorporados en nuestro expediente digital.
5. Adecúese el escrito de la demanda en los términos ordenados en los numerales 2º y 10º del artículo 82 *ibidem.*, así como al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección física y de correo electrónico de notificación de cada una de las partes, testigos, peritos y demás sujetos que deban comparecer a las audiencias programadas en este asunto, además, indíquese bajo la gravedad de juramento, la forma en la que obtuvo dicha información.
6. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese haber efectuado la remisión de la demanda y sus anexos a la accionada.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 17 de marzo de <u>2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>39</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

DAJ